

C.A. de Santiago *muz*

Santiago, once de febrero de dos mil veinte

**Vistos y teniendo presente:**

Que los antecedentes expuestos en el recurso no constituyen una denuncia de hechos que correspondan a aquellos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, deban ser conocidos en esta clase de acciones, por lo cual, la acción cautelar deducida por FLAVIO ECHEVERRIA CORTEZ no puede ser acogida a tramitación.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso intentado.

N°Amparo-315-2020.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, integrada por la Ministra señora Dobra Lusic Nadal, por el Ministro (S) señor Rafael Andrade Díaz y por la abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida .



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministro Suplente Rafael Andrade D. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, once de febrero de dos mil veinte.

En Santiago, a once de febrero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>